



Copia del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios: 432

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000328 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

VISTO:

El Oficio N° 086/2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de febrero del año 2011, y el Informe N° 000449-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 13012, de fecha 07 de junio del año 2010, el administrado don **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**, solicita el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, incluyendo dicha bonificación especial a su remuneración mensual.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes no cumplió con resolver dentro del plazo legal el pedido administrativo formulado por el administrado don **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**, motivo por el cual, aquel mediante el expediente con registro N° 23535, de fecha 11 de octubre del año 2010, formula recurso apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, a fin de que el superior jerárquico con mayor criterio y fundamento jurídico, determine la nulidad de esta resolución ficta y se ordene el pago correspondiente.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 446



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000328 2011/ GOB. REG. TUMBES -- P.

TUMBES, 04 MAY 2011

los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por el administrado, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 445



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000328 2011/ GOB. REG. TUMBES -- P.

TUMBES, 04 MAY 2011

Que, en el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, pero sin embargo, aquella bonificación especial debe ser **REAJUSTADA** al momento de su concesión, pues debe entenderse que corresponde al pago del 30% de la remuneración total íntegra que percibe el administrado, conforme a los fundamentos que anteladamente se han descrito.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe Nº 000449-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta producto de la denegatoria de su petición administrativo solicitada mediante el expediente con registro Nº 13012, de fecha 07 de junio del año 2010, en tal sentido procedase al **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo,



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 444



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000328 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, D 4 MAY 2011

entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta producto de la denegatoria de su petición administrativo solicitada mediante el expediente con registro Nº 13012, de fecha 07 de junio del año 2010, en tal sentido procédase al **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fides
Gerardo Fides Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 443



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios: 428

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000327. 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1277/2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 07 de diciembre del año 2010, y el Informe Nº 000448-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 00123, de fecha 04 de enero del año 2010, el administrado don **JUAN CLEMENTE NORIEGA ROSALES**, solicita el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, incluyendo dicha bonificación especial a su remuneración mensual.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelve el pedido administrativo formulado por el administrado don **JUAN CLEMENTE NORIEGA ROSALES**, en virtud de la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada sobre pago del 30% de la remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, ante lo resuelto por la administración pública, el administrado al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, mediante el expediente con registro Nº 28131, de fecha 25 de noviembre del año 2010, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 442



GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios 427

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000327 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

04 MAY 2011
TUMBES,

año 2010, a fin de que el superior jerárquico con distinto criterio jurídico declare su revocatoria o nulidad.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por el administrado, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho conocido a los trabajadores del sector Educación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Folios 441



Copia del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documental
Folios: 426

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000327 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, en el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, pero sin embargo, aquella bonificación especial debe ser **REAJUSTADA** al momento de su concesión, pues debe entenderse que corresponde al pago del 30% de la remuneración total integral que percibe el administrado, conforme a los fundamentos que anteladamente se han descrito.

Que, teniéndose en cuenta lo hasta ahora mencionado, la resolución administrativa materia de impugnación, ha sido emitida incurriendo en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde que se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE**



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 440



Copia fiel del Original

Govierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentacion
Folios 425
Cada vez que se vea

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000327 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000448-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **JUAN CLEMENTE NORIEGA ROSALES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, en tal sentido procédase al **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, asimismo corresponde que se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **JUAN CLEMENTE NORIEGA ROSALES**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de remuneración total íntegra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Govierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
Folios 439



Sac. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 429

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000327 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. H. Alherro Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 -- Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñay Dioses
Gerardo Fidel Viñay Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 438

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000327 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

VISTO:

El Oficio N° 1277/2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 07 de diciembre del año 2010, y el Informe N° 000448-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 00123, de fecha 04 de enero del año 2010, el administrado don **JUAN CLEMENTE NORIEGA ROSALES**, solicita el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, incluyendo dicha bonificación especial a su remuneración mensual.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelve el pedido administrativo formulado por el administrado don **JUAN CLEMENTE NORIEGA ROSALES**, en virtud de la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada sobre pago del 30% de la remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, ante lo resuelto por la administración pública, el administrado al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, mediante el expediente con registro N° 28131, de fecha 25 de noviembre del año 2010, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 437



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documental
Folios 422 *cuatrocientos veintidos*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000327 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

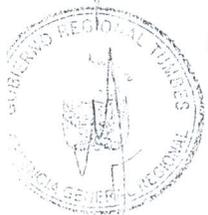
04 MAY 2011
TUMBES,

año 2010, a fin de que el superior jerárquico con distinto criterio jurídico declare su revocatoria o nulidad.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por el administrado, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 436

TUMBES, 04 MAY 2011

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, en el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, pero sin embargo, aquella bonificación especial debe ser **REAJUSTADA** al momento de su concesión, pues debe entenderse que corresponde al pago del 30% de la remuneración total íntegra que percibe el administrado, conforme a los fundamentos que anteladamente se han descrito.

Que, teniéndose en cuenta lo hasta ahora mencionado, la resolución administrativa materia de impugnación, ha sido emitida incurriendo en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde que se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE**



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Trámite Documental
Folios: 420
Lena

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000327 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000448-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **JUAN CLEMENTE NORIEGA ROSALES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, en tal sentido procedase al **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, asimismo corresponde que se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **JUAN CLEMENTE NORIEGA ROSALES**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 434

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Nº 000327 2011/ GOB. REG. TUMBES - P



[Handwritten signature]

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

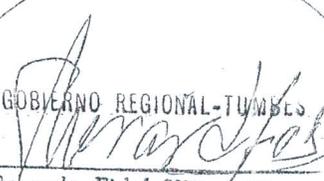
04 MAY 2011
TUMBES,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 01321, de fecha 03 de mayo del año 2010, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Villas Diones
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 433